



Montevideo, 15 de marzo de 2021

Registro N° 034/2021

Aclaración Licitación Abreviada N° 8/2020

Se adjunta aclaración en relación a la Licitación Abreviada N° 8/2020, que tiene como objeto la *“Adquisición de un conjunto de lockers inteligentes (hardware, software y elementos de seguridad asociados), incluyendo la fabricación, montaje, puesta en funcionamiento y software necesario para la implementación de los equipos, dentro de Montevideo y Área Metropolitana, para la Administración Nacional de Correos”*. Se detalla a continuación la consulta recibida y la respuesta:

CONSULTA N° 30: *“Referencia: Licitación Abreviada N° 8/2020 – Locker Inteligentes.*

Con relación a la cláusula 26.1 del Pliego de Condiciones Particulares, y en función de la respuesta No. 29, de fecha 3 de marzo de 2021 se solicita a la ANC que aclare su respuesta considerando entre otros la aplicación del principio de concurrencia e igualdad que rigen en todo procedimiento competitivo conforme al artículo 149 del TOCAF.

Entendemos que: (i) el Pliego admite las cotizaciones bajo las modalidades EN PLAZA y DAP; (ii) en las cotizaciones bajo la modalidad DAP, la entrega se haría en cada lugar que determine la ANC, el despacho correría por cargo, cuenta y riesgo de la ANC y no del oferente, y este se beneficiaría de la exoneración tributaria prevista en favor de la ANC bajo la Ley No. 16.736; (iii) en las cotizaciones bajo la modalidad EN PLAZA, no resulta de aplicación el régimen de preferencia nacional establecido en el artículo 58 del TOCAF y el oferente tampoco se beneficiaría de la exoneración tributaria prevista en favor de la ANC bajo la Ley No. 16.736.

De no considerarse en la evaluación de los precios unitarios, el producto sin el IVA (22%) para los oferentes de la industria nacional - considerando que quienes importen DAP solo tienen gastos de depósito de la mercadería y del transporte que en ningún caso es un 22% - la interpretación de la ANC de la cláusula 26.1 del Pliego de Condiciones Particulares es claramente contraria al principio de concurrencia e igualdad ya que impide en los hechos que los productores de la industria nacional se presenten, y da un tratamiento mucho más favorable a los oferentes con suministro de bienes importados.

Solicitamos a la luz de la desigualdad que se puede producir, que aclare la ANC si la evaluación se hará sin considerar la exoneración de tributos a nivel nacional que es un beneficio que goza la ANC pero que no puede perjudicar su aplicación a los oferentes locales.



RESPUESTA N° 30: En función de lo que dispone el artículo 58 del TOCAF, en el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones; es decir que a los solos efectos comparativos y de la asignación del puntaje del factor precio de cada e-locker, a las ofertas que coticen bajo la modalidad PLAZA se le agregará el IVA y a las ofertas que coticen bajo el Incoterm DAP se le adicionarán los costos estimados de importación (gastos de importación y honorarios de Despachante de Aduana).

Por otro lado, según lo dispuesto en el numeral 10.4 (Tributos) del Pliego General de Suministros y Servicios no personales, “Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados”. Es decir que a los efectos comparativos deberán considerarse todos los gravámenes y tributos que se deban abonar.

Atentamente,

Comisión Asesora